



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-019-2019)**



2610

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88-017908** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 201903134 del 14/06/2018**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **DEYVER ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1000569988**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **DEYVER ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ** quien se identifica con el documento **cedula No. 1000569988**, es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 34 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **DEYVER ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1000569988**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA DOS PESOS(\$ 208.332.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-017908 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 201903134 del 14/06/2018**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Mary Luz Montoya
Proyectó: Mary Luz Montoya/ Abogada Contraloría



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-021-2019)**



2610
Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88- 016486** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 201903126 del 06/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **JHON ESNEIDER GIL MEJIA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1020424664**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **JHON ESNEIDER GIL MEJIA** quien se identifica con el documento **cedula No. 1020424664**, es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 35 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **JHON ESNEIDER GIL MEJIA** , identificado con cedula de ciudadanía N° **1020424664**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 220.830 .00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-016486 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 201903126 del 06/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Mely Luz Montoya/ Abogado Contraloría



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-022-2019)**



2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88- 018405** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 201903124 del 06/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **PETER ALEXANDER ESPINOSA CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1037623498**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **PETER ALEXANDER ESPINOSA CARDONA** quien se identifica con el documento **cedula No. 1037623498**, es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 35 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **PETER ALEXANDER ESPINOSA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037623498**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 441.661.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-018405 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 201903124 del 06/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Mary Luz Montoya
Proyecto: Mary Luz Montoya/ Abogada contratista



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-023-2019)**



2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88- 017660** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 201903123 del 06/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **YOKO ANDRES BERNAL CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.152.192.817**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **YOKO ANDRES BERNAL CARDONA** quien se identifica con el documento **cedula No. 1.152.192.817**, es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 140 numeral 8 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **YOKO ANDRES BERNAL CARDONA** , identificado con cedula de ciudadanía N° **1.152.192.817**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 220.830.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-017660 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 201903123 del 06/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Mary Luz Montoya
Proyectó: Mary Luz Montoya/ Abogada contratista



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-024-2019)**



SC-CER143688



ISO 9001

CO-SC-CER143688



OP-CER143691

2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88- 017022** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 201903121 del 06/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **JEFREY STIVEN VANEGAS PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.020.412.619**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **JEFREY STIVEN VANEGAS PEREZ** quien se identifica con el documento **cedula No. 1.020.412.619** , es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 27 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **JEFREY STIVEN VANEGAS PEREZ** , identificado con cedula de ciudadanía N°**1.020.412.619** , para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 220.830.00)**, según íttulo ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-017022 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 201903121 del 06/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2. DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- 3. OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- 4. ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

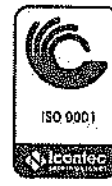
Mary Luz Montoya
Proyectó: Mary Luz Montoya Abogada contratista



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-025-2019)**



SC-CER143698



CO-SC-CER143698



GP-CER143601

2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88- 017012** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 201903117 del 06/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **WILSON ALBEIRO FRANCO ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.289.679**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **WILSON ALBEIRO FRANCO ACEVEDO** quien se identifica con el documento **cedula No. 70.289.679**, es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 27 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **WILSON ALBEIRO FRANCO ACEVEDO** , identificado con cedula de ciudadanía N° **70.289.679** , para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 220.830.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-017012 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 201903117 del 06/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Mary Luz Montoya
Proyecto: Mary Luz Montoya/ Abogada contratada



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-027-2019)**



SC-CER143688



CO-SO-CER143688



GP-CER143688

2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88-016902** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 20190382 del 04/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.394.476**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **LUIS ALBERTO GARCIA MORALES** quien se identifica con el documento **cedula No. 8.394.476** es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 140 numeral 7 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial; el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **LUIS ALBERTO GARCIA MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.394.476**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 220.830.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-016902 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 20190382 del 04/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: Mary Luz Montoya / Cooperadora Controlista



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-030-2019)**



2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88-017263** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 20190371 del 04/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **LUIS EDUARDO OSORIO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.035.420.979**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **LUIS EDUARDO OSORIO ROMERO** quien se identifica con el documento **cedula No. 1.035.420.979** es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 35 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **LUIS EDUARDO OSORIO ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.035.420.979**, para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 883.323.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-017263 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 20190371 del 04/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Maly Luz Montoya
Proyectó: Maly Luz Montoya/ Abogada cobratista



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(SP-031-2019)**



2610

Bello, 01 de agosto de 2019

Del título ejecutivo N° **ORDEN DE COMPARENDO NRO 5-88-017148** emitida por la **POLICIA NACIONAL** mediante **ORDEN N° 20190373 del 04/04/2019**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de **JUAN SEBASTIAN HENAO SALINAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.020.490.352**, por concepto de **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **JUAN SEBASTIAN HENAO SALINAS** quien se identifica con el documento cedula No. **1.020.490.352** es sujeto pasivo por concepto **ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA**, por comportamiento contrario a la convivencia descrito en el Artículo 14 numeral 11 de la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de **JUAN SEBASTIAN HENAO SALINAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.020.490.352** para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 883.323.00)**, según título ejecutivo **DE COMPARENDO NRO 5-88-017148 EMITIDA POR LA POLICIA NACIONAL** Mediante **ORDEN N° 20190373 del 04/04/2019**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación tributaria con el ente territorial.
- OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Mary Luz Montoya/ Abogada Controlista



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(S-0035)**



SO-CER143688

CO-SC-CER143688

GP-CER143691

2610

Bello, 13 de agosto de 2019

Del título ejecutivo **ORDEN DE POLICIA N° 2018-147 del 03/10/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCION EN MATERIA URBANISTICA**, emitida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO** a través de la **INSPECCION DE CONTROL URBANO**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra del señor **OMAR DE JESUS MONTOYA VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.062.607**, por concepto de **SANCION EN MATERIA URBANISTICA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, el señor **OMAR DE JESUS MONTOYA VILLA**, quien se identifica con el documento **cedula No. 70.062.607** es sujeto pasivo por concepto **SANCION EN MATERIA URBANISTICA**, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra del señor **OMAR DE JESUS MONTOYA VILLA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **70.062.607** para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 15.624.840.00)**, según título ejecutivo **ORDEN DE POLICIA N° 2018-147 del 03/10/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCION EN MATERIA URBANISTICA**, emitida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO** a través de la **INSPECCION DE CONTROL URBANO**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2. DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación con el ente territorial.
- 3. OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- 4. ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Omar de Jesús Montoya
Proyectó: *Mary Luz Montoya* / *Miembro de Contratación*



**MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO
(S-0039)**



SC-CER143688



00-SC-CER143688



GP-CER143691

2610

Bello, 13 de agosto de 2019

Del título ejecutivo **ORDEN DE POLICIA N° 2018-211 DEL 02/11/2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCION EN MATERIA URBANISTICA**, emitida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO** a través de la **INSPECCION DE CONTROL URBANO**; se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del ente territorial, en contra de la señora **NEREIDA SANABRIA BARRENECHE**, identificado con cedula de ciudadanía N° **43.675.818**, por concepto de **SANCION EN MATERIA URBANISTICA**.

En virtud de los artículos 98, 99, 100 numeral 2 y 104 de la ley 1437 de 2011, la señora **NEREIDA SANABRIA BARRENECHE**, quien se identifica con el documento **cedula No. 43.675.818** es sujeto pasivo por concepto **SANCION EN MATERIA URBANISTICA**, por comportamientos contrarios a la integridad urbanística contenidos en la Ley 1801 de 2016.

Por tanto, la obligación que se desprende del título descrito es legalmente eficaz y presta mérito ejecutivo dando lugar al proceso de Cobro Administrativo Coactivo por parte del Ente Territorial, el mismo que se tramita de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y el Artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Por lo anterior, al Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

PROCEDE A

- 1. LIBRAR ORDEN DE PAGO** en contra de la señora **NEREIDA SANABRIA BARRENECHE**, identificada con cedula de ciudadanía N° **43.675.818** para que en el término de Quince (15) días **CANCELE** a favor del **MUNICIPIO DE BELLO** la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L (\$ 1.374.611.00)**, según título ejecutivo **ORDEN DE POLICIA N° 2018-211 del 02/11/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE EJECUTA UNA SANCION EN MATERIA URBANISTICA**, emitida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO** a través de la **INSPECCION DE CONTROL URBANO**, dejado de cancelar al Fisco Municipal; más los intereses moratorios y costas procesales que se generen hasta la fecha del pago total de la obligación, o para que dentro del mismo término proponga mediante escrito las excepciones contempladas en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.
- 2. DECRETAR** la medida cautelar de embargo de bienes y/o retención de los saldos de los productos financieros de propiedad del deudor moroso. Igualmente decretar la medida cautelar sobre los bienes que posea el deudor con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación con el ente territorial. De igual forma de no proceder las dos medidas citadas, este despacho se reserva la potestad de decretar medida cautelar sobre otros bienes de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar la cancelación total de la obligación con el ente territorial.
- 3. OFICIAR** a las entidades de registro del embargo correspondiente según ubicación del bien, para que procedan de conformidad con los artículos 837 837-1 E.T.N.
- 4. ORDENAR** la citación y notificación al titular de la obligación y al deudor solidario si lo hubiere, en la forma establecida por el artículo 826 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 1437 de 2011 artículos 56, 67 y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DORA MARIA SALAZAR GUTIERREZ
Directora Administrativa de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Mary Luz Montoya/ Abogada contenciosa

Código: F-GA-83

Versión:01
Fecha de aprobación: 2018/03/07

Página 1 de 1